

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000 02 **I**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINA-
DA "FERRETERIA V.M. ABSALON GUEVARA,
FERVIMAG C. LTDA"
(Capital: S/. 6'000.000,00).....



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen: La señorita Arquitecta ELVIA GUEVARA GUEVARA, soltera; la señora ROXANA GUEVARA GUEVARA DE MORALES, casada, de profesión Ingeniera Comercial; la señora ADELAIDA GUEVARA GUEVARA DE NIETO, casada, dedicada a los quehaceres domésticos; la señorita LUCCIANA GUEVARA GUEVARA, soltera, ejecutiva; la señorita AGUSTINA GUEVARA GUEVARA, soltera, ejecutiva; y la señorita MONICA GUEVARA GUEVARA, soltera, ejecutiva; las comparecientes ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como quedan indicadas, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta siguiente .- MINUTA: " SEÑOR NOTARIO .- Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste la Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción del presente contrato constitutivo de Compañía: Uno) La señorita Arquitecta ELVIA GUEVARA GUEVARA, soltera; Dos) La señora ROXANA GUEVARA GUEVARA DE MORALES, casada, de profesión Ingeniera Comercial; Tres) la señora ADELAIDA GUEVARA GUEVARA



I

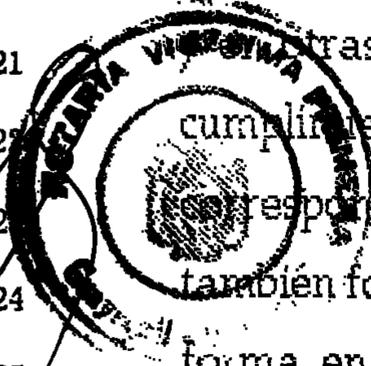
1 DE NIETO, casada, dedicada a los quehaceres domésticos; Cuatro) La
2 señorita LUCCIANA GUEVARA GUEVARA, soltera, ejecutiva; Cinco) la
3 señorita AGUSTINA GUEVARA GUEVARA, soltera, ejecutiva; y, Seis) La
4 señorita MONICA GUEVARA GUEVARA, soltera, ejecutiva; . Todas son
5 ecuatorianas, con domicilio y residencia en Guayaquil; intervienen por sus
6 propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los
7 otorgantes declaran que mediante este Contrato, constituyen una
8 compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de
9 Compañías, demás leyes aplicables del Ecuador y por los estatutos
10 sociales que constan a continuación.- TERCERA: ESTATUTOS.- TITULO
11 PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO,
12 OBJETO SOCIAL- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la compañía es
13 "FERRETERIA V.M. ABSALON GUEVARA, FERVIMAG C. LTDA".-
14 ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene su domicilio principal en
15 Guayaquil, Ecuador. Podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en
16 cualquier otra ciudad del País o del exterior, por resolución de la Junta
17 General de Socios. ARTICULO TERCERO.- La Compañía es de
18 nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración es
19 de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del acto
20 constitutivo en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- La
21 Compañía tiene por objeto dedicarse a los negocios de ferretería,
22 materiales eléctricos y de construcción en general; a la administración,
23 arrendamiento, compraventa y beneficio de bienes muebles o inmuebles,
24 urbanos o rústicos. Podrá también establecer y administrar negocios de
25 agencias mayoristas y minoristas de turismo receptivo y externo,
26 efectuando para ese propósito todas las actividades permitidas a ese tipo
27 de empresas mediante la obtención de las correspondientes autorizaciones.
28 Se podrá dedicar además a la preparación y ejecución de proyectos de

NOTARIA
-VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 desarrollo urbanístico; planificación y construcción de viviendas, centros
2 comerciales, edificios en propiedad horizontal o individual, y la
3 compraventa, arrendamiento y administración de tales bienes raíces.
4 Podrá participar en concursos públicos y privados de precios, licitaciones, y
5 en toda forma de contratación pública, convocados por entidades del
6 Sector Privado o del Sector Público nacionales o extranjeras, para la
7 realización de obras públicas y privadas de planificación, construcción,
8 provisión de equipos, prestación de servicios, y para dar a favor de tales
9 entidades en arrendamiento o bajo cualquier otra forma, bienes muebles o
10 inmuebles, así como para suscribir con ellas contratos de concesión. Para
11 tal efecto podrá asociarse con cualesquier otras empresas o personas
12 naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, o actuar como
13 representante de ellas ante los organismos públicos o privados que
14 convoquen a los respectivos concursos o licitaciones. La Compañía está
15 facultada para asociarse con cualquier otra empresa que tenga fines
16 similares, y adquirir acciones, participaciones o derechos en otras
17 compañías, empresas o negocios individuales que tengan objetos afines.
18 Podrá también constituir o formar parte del capital accionario de Casas
19 de Valores, Compañías Calificadoras de Riesgos, de Fiducia Mercantil, y
20 otras contempladas en la Ley de Mercado de Valores, en sus reglamentos,
21 tras leyes o decretos que se expidieren en lo sucesivo, previo el
22 cumplimiento de los requisitos legales y las autorizaciones
23 correspondientes de los respectivos Organismos de Control.- Podrá
24 también formar parte del capital accionario o de participación en cualquier
25 forma, en empresas estatales que sean vendidas o entregadas en concesión
26 o en cualquier otra forma a los particulares, de acuerdo a las leyes y
27 reglamentos de privatización o de similar naturaleza que expida el
28 Gobierno Nacional. Para el cumplimiento de su objeto social podrá:



I

1 importar materiales, equipos, maquinarias, herramientas, y artículos para
2 la construcción y para otras industrias en general; dar o tomar en
3 arrendamiento bienes muebles en general, maquinarias y equipos para la
4 construcción y otros usos industriales, e inmuebles; establecer y
5 administrar almacenes ; representar a firmas nacionales o extranjeras, en
6 forma especial pero no limitadamente, de materiales de construcción y de
7 ferretería; celebrar todos los actos y contratos tendentes al cumplimiento
8 de sus fines contemplados en este artículo y en otras partes del Contrato
9 Constitutivo y de las Leyes. Y, en general, realizar, a través de sus
10 representantes legales y administradores, todos los actos y celebrar todos
11 los contratos civiles y mercantiles, permitidos por Ley, que tengan relación
12 con su objeto social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL,
13 PARTICIPACIONES Y SOCIOS .- ARTICULO SEXTO.- El capital social
14 es de S/. 6'000.000,00 (SEIS MILLONES DE SUCRES); dividido en seis
15 mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de valor
16 nominal de S/. 1.000,00) (UN MIL SUCRES) cada una. ARTICULO
17 SEPTIMO.- Son derechos fundamentales de los Socios, los contemplados
18 en la Ley de Compañías, sin perjuicio de otros señalados en estos
19 estatutos.- TITULO TERCERO:- GOBIERNO, ADMINISTRACION,
20 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno de la
21 compañía corresponde a la Junta General de Socios, la que, legalmente
22 convocada y reunida, constituye su órgano supremo. Sus principales
23 atribuciones y deberes son los señalados en la Ley de Compañías. Podrá
24 además resolver cualquier asunto, que no esté contemplado en los
25 estatutos y tomará en cada caso las decisiones que considere más
26 convenientes a los intereses sociales.- ARTICULO NOVENO.- La Junta
27 General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente
28 General de la compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

I

0000 04

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de
 2 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o mediante carta,
 3 telex o telefax personal a cada uno de los socios, cursado con la misma
 4 anticipación de ocho días. ARTICULO DECIMO.- La Junta General no
 5 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera
 6 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del
 7 capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con
 8 el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
 9 convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales
 10 serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al
 11 año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio
 12 económico, para conocer el balance anual, los estados de resultados y los
 13 informes de los administradores y comisarios acerca de la actividad social,
 14 y dictar la resolución correspondiente; no podrán aprobarse el balance ni
 15 las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios;
 16 esta Junta deberá además resolver sobre la distribución de beneficios, en
 17 caso de haberlos, y fijar la retribución de los comisarios, administradores
 18 e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando
 19 corresponda. Las extraordinarias se reunirán cada vez que sean
 20 convocadas por el Gerente General, sea por su iniciativa o a petición de
 21 socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
 22 social.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General será
 23 Universal, cuando se celebre según lo dispuesto en el Artículo doscientos
 24 ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las
 25 decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto favorable de la
 26 mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, salvo
 27 excepciones de Ley o de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO
 28 CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la



1 Compañía, y actuará de secretario el Gerente General. A falta de uno u
2 otro, presidirá y actuará en la secretaría el socio que para tal efecto
3 designe la Junta General en cada caso.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

4 La administración de la compañía corresponde al Presidente, al
5 Vicepresidente, al Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes, de
6 acuerdo con las atribuciones que más adelante se indican. ARTICULO

7 DECIMO SEXTO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a)
8 Firmar conjuntamente con el Gerente General, las actas de Junta General
9 y los certificados de aportación; b) Representar legal, judicial y
10 extrajudicialmente a la Compañía, por sí sólo, sin limitaciones; c)
11 Supervigilar la buena marcha de la administración social; d) Presidir las
12 Juntas Generales de Socios; e) Las demás que le confieren la Ley o el

13 Estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente General tendrá
14 las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y
15 extrajudicialmente a la Compañía, por sí sólo, sin limitaciones; b) Firmar
16 conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General y Certificados
17 de aportación; c) Vigilar los negocios sociales; d) Controlar la contabilidad,
18 suscribir la correspondencia; contratar y remover al personal y señalar
19 sus remuneraciones; e) Designar apoderados generales, especiales o
20 factores de comercio, para una mejor marcha de los negocios sociales; f)
21 En general, ocuparse de la administración de la compañía; g) Las demás
22 facultades que le confieran la Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO

23 OCTAVO.- El Presidente y el Gerente General podrán o no ser socios;
24 serán elegidos por la Junta General para un período de cinco años y
25 podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

26 Para una mejor administración, la Junta General podrá designar Gerentes
27 de las diversas áreas, como mercadeo, comercialización, cobranzas,
28 etcétera., y en cada caso les fijará sus atribuciones y remuneraciones; así

I

mismo, podrá designar los Subgerentes que estime conveniente ^{para} ~~para~~ ~~la~~ ~~mejor~~ ~~administración~~. ARTICULO VIGESIMO.- Corresponde a los subgerentes reemplazar a los Gerentes, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o impedimento, de acuerdo además con las instrucciones que les imparta el Gerente General, o el Presidente a falta de aquel.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General designará un Vicepresidente, también por un período de cinco años, quien no necesariamente será socio de la Compañía, y reemplazará al Presidente, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia, falta o impedimento de dicho funcionario.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento. En ese caso, el funcionario reemplazante asumirá todas las atribuciones y deberes del subrogado.- TITULO CUARTO.- BALANCE, RESERVAS, UTILIDADES, FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General presentará a consideración de la Junta General, dentro de los tres primeros meses del año, el balance, las cuentas de resultados, el informe de situación, los informes de los Comisarios y la ~~propuesta~~ ^{propuesta} de distribución de beneficios sociales en caso de haberlos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Compañía segregará obligatoriamente, de sus utilidades líquidas y realizadas, no menos del diez por ciento anual destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta podrá además acordar la formación de fondos de reservas especiales.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Sólo se pagará dividendos en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición; la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a sus participaciones pagadas. La acción para

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS-N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Handwritten signature

I

solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente y les fijará sus retribuciones; durarán un año en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos; podrán o

no ser accionistas. TITULO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son causas para que la Compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de cumplir con el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social; c) La fusión o absorción con o por otra compañía; d) El traslado del domicilio principal a país extranjero; e) La resolución de la Superintendencia de Compañías; f) Por existir Auto de Quiebra de la Compañía, legalmente ejecutoriado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General actuará como liquidador con representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en Liquidación. (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).- CUARTA: SUSCRIP

CION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de S/. 6'000.000,00 (SEIS MILLONES DE SUCRES) y ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:- Cada una de las socias fundadoras suscribe mil participaciones sociales de mil sucres cada una y las paga en un cincuenta por ciento, mediante el aporte en numerario de quinientos mil sucres cada una. Las socias se obligan a pagar el saldo del capital suscrito en el tiempo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- De esta manera queda totalmente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, el capital social. Las socias fundadoras autorizan al Doctor Ramón Jiménez Carbo para realizar todas las gestiones pertinentes para la constitución, aprobación, inscripción y completa legalización en este contrato constitutivo de compañía de responsabilidad limitada.- Usted se servirá, Señor Notario,



BANCO DEL PACIFICO

I

0000 06

GUAYAQUIL, 24 DE AGOSTO DE 1993

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1 - 00284
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **FERRETERIA V.H. ABSALON GUEVARA, FERVINAS C. LTDA.**

Fecha de vencimiento SEPTIEMBRE 24/93	Días Plazo 31.00	Interés Anual 30.00 %
Valor del Depósito S/. 3,000,000.00	Valor del Interés S/. 77,500.00	Valor Total S/. 3,077.500.00

Certificamos que el vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para todos los depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuentas de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada
LISBET GUERRA DE ASTUDILLO



HENOS RECIBIDO LA CANTIDAD S/. 3'000.000,00 DE LOS
SIGUIENTES SOCIOS:

ROXANA GUEVARA DE NORALES	S/.	500,000.00
ADELAIDA GUEVARA DE NIETO	S/.	500,000.00
ARG. ELVIA GUEVARA GUEVARA	S/.	500,000.00
MONICA GUEVARA GUEVARA	S/.	500,000.00
LUCCIANA GUEVARA GUEVARA	S/.	500,000.00
AGUSTINA GUEVARA GUEVARA	S/.	500,000.00
		<hr/>
	S/.	3,000,000.00
		<hr/>

BANCO OCEANICO

Roberto Guevara
FIRMA AUTOGRAFADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 . cumplir con las formalidades de Ley para la validez de la misma.- f)
2 ilegible.- Doctor Ramón Jiménez Carbo.- Matrícula Número setecientos
3 treinta y uno.- Guayaquil". Hasta aquí la Minuta .- Se agrega documentos
4 de Ley .- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
5 voz a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
6 ratifican y firman en unidad de acto. conmigo el Notario. Doy fe.

[Handwritten signature]
0000 07

7
8 *[Handwritten signature]*
9 ARQ. ELVIA GUEVARA GUEVARA
10 Ced. U. No. 09108447857

Cert. de Vot. No. 028-218

11
12 *[Handwritten signature]*
13 ROXANA GUEVARA GUEVARA
14 Ced. U. No. 07-0613351-7

Certif. de Vot. No. 028-223

15
16
17 *[Handwritten signature]*
18 ADELAIDA GUEVARA GUEVARA DE NIETO
19 Ced. U. No.
20 0911234938

Cert. de Vot. No.
028-216

21
22 *[Handwritten signature]*
23 LUCIANA GUEVARA GUEVARA
24 Ced. U. No. 07671614

Cert. de Vot. No. 028-219

25
26 *[Handwritten signature]*
27 MONICA GUEVARA GUEVARA
28 Ced. U. No. 0911083426

Cert. de Vot. No. 028-220

Otar-

I

1 gante.-

2

3

4

5

6

Agustina Guevara

AGUSTINA GUEVARA GUEVARA

7

Ced.U.No. 0907183917

8

Cert. de Vot. No. 028-217

9

10

11

12

[Signature]
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE

13

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que sello,
rubrico y firmo en misma fecha de su otorgamiento.-

14

15



16

17

[Signature]
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

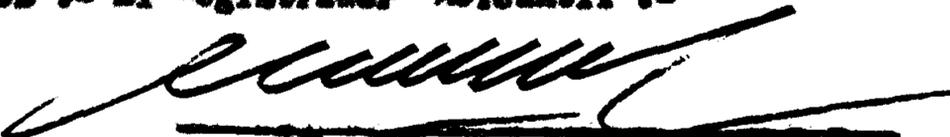
28

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 93-2-1-1-0002551 dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de Septiembre de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FERRETERIA V.M. ABSALON GUERRA FERVIMAG C.LTDA, otorgada ante mí, el 24 de Agosto de 1993.- Guayaquil, primero de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-

[Signature]

CERTIFICACION: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93- 2- 1- 1- 0002551, dictada el 28 de Septiem...

bre de 1.993, por el SUBINTELENDE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTEN-
DENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura, la
misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Denominada "FERRER-
TERIA V.M. ABSALON GUEVARA FERVIMAG C. LTDA.", de fojas 34.672 a
34.684, Número 14.019 del Registro Mercantil y anotada bajo el Núme-
ro 25.996 del Repertorio.-Guayaquil, Octubre veinte y seis de mil -
novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica
de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de
1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto
de 1.975.- Guayaquil, Octubre veinte y seis de mil novecientos no-
venta y tres .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en
el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá
fijo en la Sala de este Despacho, por el tiempo que dispone la Ley,
bajo el Número 2063, un Extracto de esta Escritura Pública.-Guaya-
quil, Octubre veinte y seis de mil novecientos noventa y tres .-
El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cántón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica-
do de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, corres-

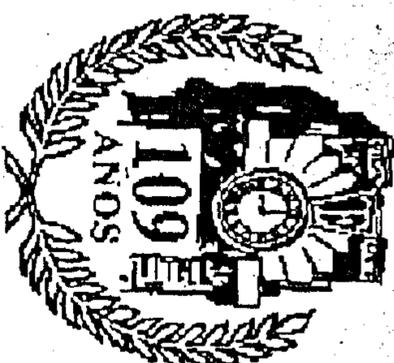
I

pendiente a la Compañía " FERRITERIA V.M. ABSALON GUEVARA FERVIMAG
C.LTDA." .- Guayaquil, Octubre veinte y seis de mil novecientos no-
venta y tres.- El Registrador Mercantil .-



AB. NÉSTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil





EL COMERCIO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

Pre
 No suscriptor
 Suscriptor Mensual
 Bimestral
 Trimestral

Edición No. 39658

Año 110

Guayaquil, viernes 1 de octubre de 1993

3 sección

**REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
 EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "FERRETERIA V.M. ABSALON GUEVARA FERVIMAG C. LTDA."

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura publica de constitucion de la Compania de Responsabilidad Limitada "FERRETERIA V.M. ABSALON GUEVARA FERVIMAG C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 24 de agosto de 1993, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, abogado Marcos Diaz Casquere; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Companias de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jallil, mediante Resolución No. 93-2-1-1-002551 el 28 de septiembre de 1993.

2.- OTORGANTES.- Comparacen al otorgamiento de la escritura publica antes mencionada las señoras y señoras: Arq. Elvia Guevara Guevara, soltera; Ing. Roxana Guevara Guevara de Morales, casada; Adelaida Guevara Guevara de Nieto, casada; Luciana Guevara Guevara, soltera; Agustina Guevara Guevara, soltera; Y, Mónica Guevara Guevara, soltera; todas de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad.

3.- DENOMINACION Y PLAZO.- La compania se denomina "FERRETERIA V.M. ABSALON GUEVARA FERVIMAG C. LTDA." y tiene un plazo de duracion de cincuenta años.

4.- DOMICILIO: El domicilio de la Compania es la ciudad de Guayaquil cantón Guayaquil provincia del Guayas.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compania es dedicarse a los negocios de ferreteria materiales eléctricos y de construcción en general, a la administración, arrendamiento compraventa y beneficio de bienes muebles o inmuebles urbanos o rústicos. Podrá también establecer y administrar negocios de ferreteria materiales eléctricos y de construcción en general, tal efecto podrá asociarse con cualesquier otras empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras o actuar como representante de ellas ante los organismos públicos o privados que convengan a los respectivos concursos o licitaciones. La Compania esta facultada para asociarse con cualquier otra empresa que tenga fines similares y adquirir acciones participaciones o derechos en otras companias empresas o negocios individuales que tengan objetos afines.

Podrá también constituir o formar parte del capital accionario de Casas de Valores, Companias Calificadoras de Riesgos de Fiducia Mercantil y otras contempladas en la Ley de Mercado de Valores en sus reglamentos y en otras Leyes o decretos que se expidieren en lo sucesivo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y las autorizaciones correspondientes de los respectivos Organismos de Control. Podrá también formar parte del capital accionario o de participacion en cualquier forma, en empresas estatales que sean vendidas o entregadas en concesion o en cualquier otra forma a los particulares, de acuerdo a las Leyes y reglamentos de privatizacion o de similitar naturaleza que expida el Gobierno Nacional. Para el cumplimiento de su objeto social podrá importar materiales, equidad, maquinarias, herramientas y artículos para la construcción y para otras industrias en general; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles en general; maquinarias y equipos para la construcción y otros usos industriales e inmuebles, establecer y administrar almacenes; representar a firmas nacionales o extranjeras, en forma especial pero no limitadamente, de materiales de construcción y de ferreteria; celebrar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de sus fines contemplados en este artículo y en otras partes del Contrato Constitutivo y de las Leyes. Y, en general realizar a través de sus representantes legales y administradores todos los actos y celebrar todos los contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relacion con su objeto social.

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compania es de SEIS MILLONES DE DUCADOS dividido en SEIS MIL participaciones de UN MIL DUCADOS cada una.

7.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social esta suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario S/3.000.000,00 quedando por pagarse la cantidad de S/3.000.000,00 en el plazo de un año.

8.- NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de seis y su nomina es la siguiente: Arq. Elvia Guevara Guevara, Ing. Roxana Guevara Guevara de Morales, Adelaida Guevara de Nieto, Luciana Guevara Guevara, Agustina Guevara Guevara y Mónica Guevara Guevara.

9.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compania es gobernada por la Junta General de Socios y es administrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Gerentes y Subgerentes. Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial el Presidente y Gerente General, individualmente.

Guayaquil, 28 de septiembre de 1993

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
 SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
 DE COMPANIAS OFICINA GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 19

SC-DA-SG

0010986

Guayaquil,

19 NOV 1993

Señor

**GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-8-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

FERRETERIA V. M. ABSALON GUEVARA FERVINAG C. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp/.